SUNCOLOMBIA S.A.S., comprometida con la protección de la seguridad, la salud y el bienestar de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás partes interesadas, establece la presente Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas, con el propósito de promover ambientes de trabajo seguros, saludables y libres de los riesgos derivados del consumo de estas sustancias.

En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia (en especial sus artículos 25, 48 y 49, este último modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009), la Ley 9ª de 1979, la Resolución 2400 de 1979, la Resolución 1075 de 1992, el Decreto Ley 1295 de 1994, la Resolución 2646 de 2008, la Ley 1335 de 2009, la Circular 038 de 2010, la Ley 1566 de 2012, la Ley 1616 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Ley 2354 de 2024, el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo —interpretado conforme a la Sentencia C-636 de 2016 de la Corte Constitucional—, el régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y los demás requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la empresa establece los siguientes compromisos:

1. Se prohíbe que cualquier trabajador, contratista, subcontratista o aprendiz se presente o permanezca en el trabajo bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas u otras sustancias —incluidos medicamentos que generen alteraciones de la conciencia o del estado de alerta— que afecten de manera directa su capacidad para desempeñar sus funciones de forma segura. El trabajador bajo tratamiento médico con medicamentos que puedan producir tales efectos deberá informarlo oportunamente al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que ello implique revelar su diagnóstico.

2. Se prohíbe la posesión, distribución, comercialización o consumo de alcohol y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones, oficinas, proyectos, frentes de trabajo, vehículos, campamentos y demás lugares

donde se desarrollen actividades en representación de **SUNCOLOMBIA S.A.S.**

3. Se prohíbe el consumo de productos de tabaco, sus sucedáneos y sistemas electrónicos de administración de nicotina o similares (vapeadores y cigarrillos electrónicos) dentro de las instalaciones, oficinas, proyectos, frentes de trabajo, vehículos y demás lugares donde se desarrollen actividades en representación de **SUNCOLOMBIA S.A.S.**, con el fin de mantener espacios de trabajo 100 % libres de humo y de emisiones, conforme a la Ley 1335 de 2009 y la Ley 2354 de 2024.

4. Se prohíbe a los trabajadores, contratistas y subcontratistas conducir vehículos asignados, contratados o al servicio de SUNCOLOMBIA S.A.S., u operar maquinaria o equipos, bajo cualquier grado de alcoholemia o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, de conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y sus normas modificatorias.

5. Los trabajadores que desempeñen actividades críticas o de alto riesgo podrán ser sometidos a pruebas de detección de alcohol y sustancias psicoactivas de manera aleatoria; adicionalmente, cualquier trabajador podrá ser sometido a dichas pruebas por sospecha razonable debidamente documentada, con posterioridad a incidentes o accidentes de trabajo o cuando las condiciones del servicio lo requieran. Las pruebas se practicarán con el consentimiento informado del trabajador, por personal competente, mediante métodos técnicamente validados y con garantía de cadena de custodia y del derecho de contradicción, incluida la posibilidad de solicitar una prueba confirmatoria. En todo caso se garantizará el respeto por la dignidad humana, la intimidad, la confidencialidad de la información, el debido proceso y el cumplimiento de la normatividad vigente. Los resultados de las pruebas constituyen

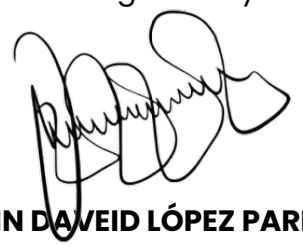
datos personales sensibles y serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política de tratamiento de datos personales de la empresa. La negativa injustificada a la práctica de la prueba se valorará conforme al Reglamento Interno de Trabajo y al procedimiento disciplinario aplicable.

6. De manera excepcional, la Alta Dirección podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas durante eventos sociales corporativos previamente autorizados. Esta autorización no aplicará durante la jornada laboral, ni cuando los trabajadores deban ejecutar posteriormente actividades laborales, conducir vehículos o realizar tareas que puedan poner en riesgo su seguridad, la de terceros o la operación. En ningún caso se permitirá el uso, posesión, distribución o comercialización de sustancias psicoactivas.
7. La empresa desarrolla programas permanentes de promoción de estilos de vida saludables, prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, fortalecimiento de la salud mental y sensibilización frente a los riesgos asociados a estas conductas, articulados con la gestión del riesgo psicosocial (Resolución 2646 de 2008), el plan de trabajo anual del SG-SST y la participación del COPASST, la ARL y las EPS.
8. En concordancia con la Ley 1566 de 2012, el trabajador que informe voluntariamente una situación de consumo o de dependencia recibirá orientación y será remitido a su EPS o a la red de atención correspondiente para su atención integral, con estricta confidencialidad y sin discriminación alguna. El reporte voluntario, efectuado con anterioridad a cualquier hallazgo, incidente o prueba, no constituirá por sí mismo falta disciplinaria, sin perjuicio del deber de cumplir las prohibiciones de esta política y de las medidas preventivas de restricción o reasignación

temporal de tareas críticas que resulten necesarias para proteger la seguridad del trabajador y de terceros.

9. Todos los trabajadores, contratistas y demás partes interesadas deberán cumplir esta política, las disposiciones legales vigentes y los procedimientos internos establecidos por la empresa, siendo responsables de contribuir a un ambiente de trabajo seguro y saludable. Su incumplimiento dará lugar a las acciones disciplinarias, contractuales y legales a que haya lugar, conforme al Reglamento Interno de Trabajo, al Código Sustantivo del Trabajo (artículos 58, 60 y 62) y a los contratos respectivos, con plena observancia del debido proceso.

La Alta Dirección se compromete a divulgar esta política a todos los niveles de la organización, comunicarla al COPASST, asignar los recursos necesarios para su implementación, verificar periódicamente su cumplimiento y revisarla como mínimo una vez al año, así como cuando existan cambios normativos, organizacionales o de las condiciones de trabajo, promoviendo la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA
Representante Legal — SUNCOLOMBIA S.A.S.
16 de julio de 2026